



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Di Nanno, Camilo c/ EN - M Seguridad - PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg."

Considerando:

Que los agravios del recurrente reciben adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que, en efecto tanto la prueba producida en autos -de la que hace mérito el dictamen-, como la obrante en las distintas causas en trámite ante el Tribunal y en las que se debate la misma cuestión que en el *sub lite*, ponen de manifiesto el carácter generalizado con el que se otorgan los suplementos creados por el decreto 380/2017. En este sentido, vale precisar que la propia Policía Federal informó en otros expedientes que los suplementos mencionados eran pagados a más del 91% del personal policial en actividad (fs. 84/86 de la causa CAF 1305/2018/CS1-CA1 "López de Taborda Sotelo, Cynthia Daiana c/ EN -M Seguridad- PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg."; fs. 78/80 de la causa CAF 46683/2017/CA1-CS1 "Novella, María Florencia c/ EN -M Seguridad- PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", falladas en el día de la fecha).

Por ello, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando que:

1°) Los antecedentes de la causa traída a conocimiento de esta Corte se encuentran adecuadamente reseñados en los puntos I y II del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que remito por razones de brevedad.

También comparto las consideraciones efectuadas en dicho dictamen respecto de la admisibilidad del recurso extraordinario presentado por el Estado Nacional y la relación de las normas reglamentarias que rigen a los suplementos sobre los que trata esta causa (puntos III y IV).

2°) La cuestión debatida en el pleito consiste en determinar si los suplementos por "función policial operativa" y por "función técnica de apoyo" incorporados al decreto reglamentario de la ley 21.965 por el decreto 380/2017 fueron creados o liquidados con carácter general al personal en actividad de la Policía Federal Argentina y, por lo tanto, deben considerarse como acordados en concepto de sueldo.

Dicha cuestión guarda analogía con la resuelta por esta Corte en el precedente de Fallos: 342:1511 ("Bosso, Fabián Gonzalo"). En mi voto concurrente en la causa citada sostuve que la incorporación al haber mensual prevista en el artículo 75, de ley 21.965 de las asignaciones creadas por el Poder Ejecutivo



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Nacional se puede dar de dos formas: a) la norma de creación del suplemento le otorga explícitamente carácter general; o b) las asignaciones nuevas son pagadas a la generalidad del personal en actividad de la Policía Federal Argentina por el mero hecho de serlo. En este segundo supuesto, agregué que en caso de demostrarse que las asignaciones en cuestión se liquidan a la generalidad del personal, le correspondía a la demandada probar que ello era así porque los agentes cumplían una función determinada y no por el mero hecho de que fueran policías.

3°) En el caso se verifica el segundo de los supuestos mencionados.

En efecto, mediante prueba de informes se ha demostrado que el 95,49% del total de los efectivos en actividad de la Dirección General de Inteligencia Criminal de la PFA a la que pertenece el actor cobraban el suplemento por "función policial operativa" o bien el suplemento por "función técnica de apoyo". En algunos grados el 100% de los efectivos percibía alguno de esos suplementos y en el peor de los casos, solo en el cargo más alto del escalafón, el porcentaje de cobro bajaba al 81,48% (ver fs. 82/86).

Si bien ese informe solo da cuenta de la situación en el ámbito de la dependencia en la que presta servicios el actor, en otras causas análogas que se encuentran a estudio de la Corte la División de Remuneraciones de la propia Policía Federal informó que los suplementos mencionados eran pagados a más del

91% del personal policial en actividad (fs. 84/86 de la causa CAF 1305/2018/CS1-CA1 "López de Taborda Sotelo, Cynthia Daiana c/ EN - M Seguridad - PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg."; fs. 78/80 de la causa CAF 46683/2017/CA1-CS1 "Novella, María Florencia c/ EN - M Seguridad - PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg."). Es importante destacar que la consideración de dicha prueba a los efectos de decidir esta contienda no afecta el derecho de defensa de la Policía Federal puesto que también es parte demandada en las actuaciones y, en definitiva, se trata de informes emitidos por sus propias dependencias administrativas.

4°) La demandada no ha demostrado que la percepción generalizada de los suplementos mencionados dependía del cumplimiento de una función determinada y no del mero hecho de ser policía. Las genéricas alegaciones acerca de la incidencia que tiene el traspaso de la Policía Federal al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires son insuficientes a tales efectos. El propio decreto 380/2017 creó un adicional por "zona" que es percibido, justamente, por los agentes destinados al interior del país (artículo 5). De modo tal que el mayor despliegue de efectivos en el interior al que daría lugar el mencionado traspaso no parece estar compensado por los suplementos por "función policial operativa" y por "función técnica de apoyo".

5°) Por lo demás, según surge de los propios decretos y de la prueba acompañada, la incidencia del suplemento por



Corte Suprema de Justicia de la Nación

“función policial operativa” que cobra el actor resulta significativa.

En efecto, tal como lo señala la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, del recibo de sueldo acompañado a esta causa surge que el suplemento en cuestión representaba el 18,06% de la remuneración bruta del actor (fs. 11). Desde el punto de vista normativo, de acuerdo con el decreto 380/2017 el monto del suplemento oscilaba entre el 75% y el 114,96% del haber mensual, según el grado (ver anexo I y planilla anexa al artículo 6 del citado decreto).

Por lo tanto, tal como sucedía en el precedente “Bosso”, las remuneraciones concedidas por el decreto 380/2017 no son sumas meramente accesorias o adicionales. En este sentido, es importante recordar que la magnitud de las remuneraciones concedidas ha sido considerada como relevante por esta Corte para determinar si un suplemento constituye parte del sueldo (Fallos: 326:928 “Lalia”, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, corresponde declarar admisible el recurso extraordinario y confirmar la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional -Ministerio de Seguridad- Policía Federal Argentina, parte demandada**, representado por la **Dra. Lucila del Carmen Garín**.

Traslado contestado por **Camilo Di Nanno, actor en autos, por su propio derecho** y con el patrocinio letrado del **Dr. Arturo Valeriano Taboada**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9**.